



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2018-00011252- -UNC-AEU#REC

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Sra. Sosa Lucrecia Irene quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Coordinación del Programa de la Niñez y la Juventud en la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Nacional de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Lo manifestado en el Orden 11 por la Secretaría de Extensión y Vinculación y en el Orden 21 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro DDAJ-2018-63793-E-UNC-DGAJ#SG.

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y en la Ord. HCS 5/2012.

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. Sosa Lucrecia Irene (D.N.I. 25.080.766), obrante en el orden 13, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 24 de abril de 2019, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Extensión y Vinculación en el Orden 11, que forma parte de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Extensión y Vinculación de la Universidad Nacional de Córdoba Ab. Conrado Storani, a suscribir el contrato en representación de esta Universidad.

El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 11 – nota 1.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su

caso hubiera prestado la Sra. Sosa Lucrecia Irene, entre el 17 de junio de 2018 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Previo a la firma del Contrato se deberá agregar constancia de CUIL-CUIT y con el título profesional se deberá proceder tal como se indica en el art.16, inciso a) apartado 6 de la OHCS 5/2012.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Extensión y Vinculación.

mp